



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 98-2017-MDCC**

CERRO COLORADO, 18 MAY 2017.

**VISTOS:**

La Constancia de Posesión N° 1283-2016-GDUC-MDCC, escrito con Registro de Trámite Documentario N° 160718L146, presentado por el administrado Pedro Pablo Jove Mamani, Informe Legal N° 199-2016-AL-GDUC-MDCC, Informe de Inspección N° 001-2017-AHB-SGPHU, Carta N° 253-2016-SGPHU-GDUC-MDCCC, escrito con Registro de Trámite Documentario N° 160823M10, presentado por el administrada Alberta Bellido Zapana, escrito con Registro de Trámite Documentario N° 161121L91, presentado por el administrada Martha Haydee Quispe Rosel, escrito con Registro de Trámite Documentario N° 161121L94, presentado por el administrado Simón Parqui Cahuina, escrito con Registro de Trámite Documentario N° 161121L122, presentado por el administrada Claudia Esperanza Ticona Luque, Informe Técnico N° 0145-2017-SHPHU-GDUC-MDCC, Informe Legal N° 217-2016-AL-GDUC-MDCC, Informe Legal N° 023-2017-SGALA/GAJ/MDCC, Proveído N° 095-2017-GAJ-MDCC, la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

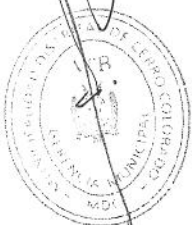
Que, el numeral 202.3 del artículo 202° de la precitada Ley, la faculta para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el artículo V del Título Preliminar del Código Civil precisa que es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres;

Que, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, determina en la Casación N° 1657-2006-LIMA que el orden público está constituido por el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia, por afectar principios fundamentales de la sociedad o las garantías de su existencia;

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, prescribe que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. Que al amparo de la normativa vigente, es procedente la fiscalización posterior de los actos que dieron origen a la expedición de la Constancia de Posesión N° 1283-2016-GDUC-MDCC otorgada a Alberta Bellido Zapana, dentro del Mercado Metropolitano de Rio Seco, Modulo F frente a la Plataforma J, a espaldas del Block B, del distrito de Cerro Colorado;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 400-MDCC de fecha 17 de marzo del 2016, se regula el procedimiento de otorgamiento de constancias de posesión en el distrito de Cerro Colorado, estableciéndose en su artículo 1° que el objetivo es regular la expedición de constancias de posesión en el distrito de Cerro Colorado, para aquellos poseedores que quieran acceder a la titulación del predio que ocupan mediante el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, en tanto dicha ocupación sea en terrenos de propiedad de terceros particulares, para aquellos poseedores informales que soliciten el otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos bajo los alcances de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos. Que, asimismo el artículo 1° de la mencionada ley establece que dicha norma regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

Que, mediante documento con Registro de Trámite Documentario N° 160718L146, el administrado Pedro Pablo Jove Mamani, solicita se anule el plano visado de fecha 23 de octubre del 2015 y la Constancia de Posesión N° 1283-2016-GDUC-MDCC expedidos a favor de la administrada Alberta Bellido Zapana;

Que, con Informe Legal N° 199-2016-AL-GDUC-MDCC, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, señala que se realizó una inspección de oficio donde se pudo constatar que efectivamente la administrada Alberta Bellido Zapana únicamente ocupa un puesto dentro del módulo F, cuya área aproximada es poco más de 5 m<sup>2</sup> y no de 56 m<sup>2</sup> como indica en sus declaraciones juradas. Siendo que el resto del puesto o kiosco, se encuentran ocupado por distintas personas que no guardan relación laboral de dependencia con la Señora Alberta Bellido Zapana, prueba de ellos son los documentos adjuntos al escrito de Pedro Jove Mamani, donde señala que María Cleofe Quispe Huallpa ocupa un espacio dentro del módulo F, concluyendo que se declare la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 1283-2016-GDUC-MDCC a nombre del Alberta Bellido Zapana;

Que, mediante acta de verificación de fecha 26 de enero del 2017, se hizo una verificación en el módulo F, en el Mercado Metropolitano de Río Seco-Cerro Colorado en donde consta no haberse encontrado a la administrada Alberta Bellido Zapana y que los ocupantes de los puestos del módulo indican que la referida señora solo ocupa un puesto, verificación realizada por el inspector de campo de nuestra Entidad Ángel Herrera Bereche. Asimismo mediante Informe de Inspección N° 001-2017-AHB-SGPHU-MDCC de fecha de recepción 27 de enero del 2017, el mencionado Inspector de Campo, señala que dentro del Módulo F del Mercado Metropolitano de Río Seco - Cerro Colorado cada puesto tiene un conductor, siendo los siguientes Alberta Bellido, Martha Quispe, Valeria Huanca, Maria Quispe, Sonia Quispe, Vacilia Canaza, Adrian Jara, Maria Mamani Ticona, Claudia Ticona Luque, Luzmila Ramos de Barriga y Norma Barriga de Ramos, concluyendo que según inspección de campo y testimonio de los demás conductores de los puestos pertenecientes al Módulo F del Mercado Metropolitano de Río Seco, la señora Alberta Bellido Zapana solo es posesionaria de un solo puesto;

Que, teniendo en consideración las inspecciones realizadas, mediante Carta N° 253-2016-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 05 de Agosto del 2016, se notificó a la Administrada Alberta Bellido Zapana, para que se pronuncie y haga su descargo en el plazo de 03 días hábiles sobre la solicitud de nulidad de Constancia de Posesión N° 1283-2016-GDUC-MDCC, adjuntándose también copia de la solicitud presentada sobre la anulación de constancia de posesión;

Que, con documento con Registro de Tramite Documentario N° 160823M10 la administrada Alberta Bellido Zapana solicita se declare improcedente el pedido sobre nulidad presentado por el señor Pedro Pablo Jove Mamani, alegando que dicho pedido debe cumplir con las formalidades establecidas en la normatividad vigente y el Texto Único del Procedimiento Administrativo. Así también teniendo en consideración que, en calidad de Terceros Administrados la señora Martha Haydee Quispe Rosel mediante documento con Registro de Tramite Documentario N° 161121L91, el señor Simon Parqui Cahuina a través de documento con Registro de Tramite Documentario N° 161121L94, la señora Claudia Esperanza Ticona Luque con documento con Registro de Tramite Documentario N° 161121L122 y la señora María Mamani Ticona mediante documento con Registro de Tramite Documentario N° 161121L96, dan su conformidad a la constancia de posesión y solicitan se declare improcedente la nulidad. Posteriormente dichas personas, asimismo, solicitan que se declare improcedente el pedido de nulidad presentado por el señor Pedro Pablo Jove Mamani, por carecer de interés y legitimidad, además de no haber acreditado ser parte procesal ni material;

Que, mediante Informe Técnico N° 0145-2017-SGPHU-GDUC-MDCC, el Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas concluye que de la verificación de la Sub Gerencia es de la opinión que se proceda a la nulidad de las constancias de posesión mencionadas;

Que, con Informe Legal N° 217-2016-AL-GDUC-MDCC, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, señala que los señores Martha Haydee Quispe Rosel, Simon Parqui Cahuina, Maria Mamani Ticona, Claudia Esperanza Ticona Luque en sus escritos reconocen que dichos puestos son stand de comercio y que cada uno de ellos se encuentra en posesión de manera independiente, y que al existir el reconocimiento de la posesión individual por cada uno de los recurrentes se puede verificar que la administrada Alberta Bellido Zapana no es posesionaria de toda el área consignada en la Constancia de Posesión N° 1283-2016-GDUC-MDCC;

Que, a través del Informe Legal N° 023-2017-SGALA/GAJ/MDCC la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, concluye que se declare la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1283-2016-GDUC-MDCC otorgada a favor de Alberta Bellido Zapana sobre la posesión, retrotrayendo el procedimiento administrativo a la etapa de calificación de la solicitud de la constancia de posesión para su trámite correspondiente; se declare improcedente lo peticionado por el administrado Pedro Pablo Jove Mamani sobre la nulidad de Constancia de Posesión N° 1283-2016, por sustracción de la materia conforme a lo señalado en el

